

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Cuautitlán Izcalli, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés

Dirección de Comercialización
Subdirección de Consumidores
Oficio. DC/710/2023

ACUSE

Asunto. Atención de solicitud de información con folio
00089/OASCUATIZC/IP/2023

Lic. Carlos González Sandoval
Coordinador de Transparencia y Archivo
OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 1, 3 fracción XLI, 12, 23 fracción IV, 24 fracción XI y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 24 fracción IV, 51 fracción XII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado Operagua Izcalli O.P.D.M., vigente; me refiero a su diverso número DG/CTyA/589/2023, al respecto remito copia simple del oficio DC/SC/202/2023 suscrito por la persona titular de la Subdirección de Consumidores, a través del cual remite la solicitud de información con folio 00089/OASCUATIZC/IP/2023, consistente en:

“... Con base a la respuesta a la solicitud de información con folio 0081/OASCUATIZC/P/2023, ¿cuáles son los criterios, elementos, características, etcétera, que componen los tipos de usuarios dentro de las descripciones “Doméstico popular”, “Doméstico Residencial Medio”, “No Doméstico Comercial” y No Doméstico Industrial?” ...” (Sic).

Al respecto, se informa que en cumplimiento al requerimiento de cuenta y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra enuncia:

“...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...” (Sic)



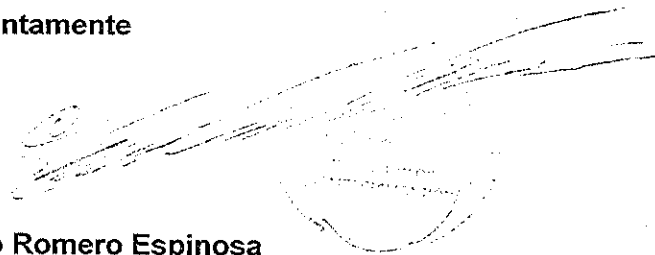
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por lo anterior, la persona titular de la Subdirección en comento, enuncia que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado Operagua Izcalli O.P.D.M., solo está obligado a proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que este Sujeto Obligado se encuentre obligado a generar, resumir, o practicar investigaciones respecto a lo solicitado.

En atención a lo anterior y en aras de garantizar el derecho humano constitucionalizado de derecho de acceso a la información, se remite hacia el fundamento jurídico donde se podrá encontrar información respecto a lo solicitado, es decir, en los artículos 1°, 83, 129, 130, 130 BIS, 130 BIS A del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Gregorio Romero Espinosa
Titular de Dirección de Comercialización
Operagua Izcalli, O.P.D.M.

GRE/fjar

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 24 de mayo de 2023.

Dirección de Comercialización
Subdirección de Consumidores
Oficio. DC/SC/202/2023

Asunto. Atención de solicitud de información con folio
00089/OASCUATIZC/IP/2023

Lic. Gregorio Romero Espinosa
Titular de la Dirección de Comercialización
Presente.

26 MAYO 2023
1209

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 1, 3 fracción XLI, 12, 23 fracción IV, 24 fracción XI y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 24 fracción IV, 51 fracción XII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado Operagua Izcalli O.P.D.M., vigente; me refiero a su diverso número DG/CTyA/589/2023, a través del cual remite la solicitud de información con folio 00089/OASCUATIZC/IP/2023, consistente en:

"... Con base a la respuesta a la solicitud de información con folio 0081/OASCUATIZC/P/2023, ¿cuáles son los criterios, elementos, características, etcétera, que componen los tipos de usuarios dentro de las descripciones "Doméstico popular", "Doméstico Residencial Medio", "No Doméstico Comercial" y No Doméstico Industrial"? ..." (Sic).

En cumplimiento al requerimiento de cuenta y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra enuncia:

"...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..." (Sic)




**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

Por lo anterior, me permito referir que, en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado Operagua Izcalli O.P.D.M., solo está obligado a proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que este Sujeto Obligado se encuentre obligado a generar, resumir, o practicar investigaciones respecto a lo solicitado.

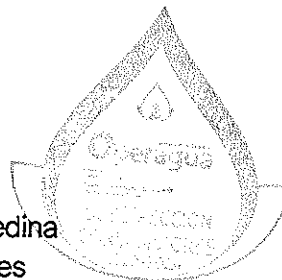
En atención a lo anterior y en aras de garantizar el derecho humano constitucionalizado de derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento que el fundamento jurídico donde podrá encontrar información respecto a lo solicitado, se encuentra descrito en los artículos 1º, 83, 129, 130, 130 BIS, 130 BIS A del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Carlos Edgar Cahero Medina
Subdirector de Consumidores
Operagua Izcalli, O.P.D.M.



C.C.P. Minutario
CECM/fjar



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434

